

Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam, en Materia Acuícola y Vegetal, suscrito en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el veinte de noviembre de 2008.

ACUERDO COMPLEMENTARIO AL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM, EN MATERIA ACUÍCOLA Y VEGETAL

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam, en adelante denominados "las Partes";

TOMANDO EN CUENTA las disposiciones del Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam, suscrito en la ciudad de Hanoi el 31 de julio de 2006;

CONSIDERANDO las profundas relaciones existentes entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Socialista de Vietnam y el deseo de ambos países de promover e impulsar el desarrollo en materia acuícola y vegetal uniendo esfuerzos en el intercambio científico - tecnológico, para el logro de una mayor eficiencia en la productividad y bienestar para las poblaciones de ambas naciones;

REAFIRMANDO la necesidad de aumentar aún más los vínculos de complementariedad y cooperación, en la voluntad de impulsar una cooperación estratégica, para la consolidación de las relaciones bilaterales entre las Partes.

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I

El presente Acuerdo Complementario tiene por objeto fomentar la cooperación en materia acuícola y vegetal entre ambos países, sobre la base de los principios de solidaridad, reciprocidad, complementariedad, respeto mutuo de la soberanía, conforme a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos y a lo previsto en el presente Acuerdo Complementario.

ARTÍCULO II

1. Las Partes promoverán la cooperación en materia acuícola y vegetal, a través de la ejecución de cuatro programas específicos:

- La siembra de arroz asociada con peces, en los Hatos La Yaguia, Santa Rita, el Cedral y El Frio, ubicados en el Estado Apure de la República Bolivariana de Venezuela;
- La siembra de variedades híbridas de arroz para la transferencia de tecnología en el manejo de cosecha y poscosecha, en los Hatos La Yaguia, Santa Rita, el Cedral y El Frio, ubicados en el Estado Apure de la República Bolivariana de Venezuela;
- La construcción de cincuenta (50) lagunas y la siembra de alevines para la acuicultura en el Hato La Vieraña, en el Estado Apure de la República Bolivariana de Venezuela.
- La instalación de dos (2) granjas comunitarias para la producción de Camarón y una (1) granja comunitaria para la producción de Artemia, en el estado Falcón de la República Bolivariana de Venezuela.

2. Para ello contarán con:

- Cinco (5) hectáreas para la siembra agroecológica de arroz asociado con peces y trescientas (300) hectáreas para la siembra de variedades híbridas de arroz en el Hato La Yaguia, ubicado en la localidad de Elorza, Estado Apure de la República Bolivariana de Venezuela.
- Cinco (5) hectáreas para la siembra agroecológica de arroz asociado con peces y cuatrocientas (400) hectáreas para la siembra de variedades híbridas de arroz en el Hato El Cedral, ubicado en Mantecal, Estado Apure de la República Bolivariana de Venezuela.
- Cinco (5) hectáreas para la siembra agroecológica de arroz asociado con peces y cuatrocientas (400) hectáreas para la siembra de variedades híbridas de arroz en el Hato El Frio, ubicado en Mantecal, Estado Apure de la República Bolivariana de Venezuela.
- Cinco (5) hectáreas para la siembra agroecológica de arroz asociado con peces y cien (100) hectáreas para la siembra de variedades híbridas de arroz en el Hato Santa Rita, ubicado en la localidad de Elorza, Estado Apure de la República Bolivariana de Venezuela.
- Diez (10) hectáreas para la producción de Artemia SP en el Municipio Falcón, del Estado Falcón de la República Bolivariana de Venezuela.
- Veinticinco (25) hectáreas para la producción de Camarón en el Municipio Píritu del Estado Falcón de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO III

Las Partes designan como órganos ejecutores, por la República Bolivariana de Venezuela, al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, y por la República Socialista de Vietnam, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

ARTÍCULO IV

Las Partes deciden la creación de un Grupo de Trabajo en materia acuícola y vegetal, para el control, seguimiento y evaluación del presente Acuerdo Complementario, integrado por representantes de los órganos ejecutores, que se reunirá periódica y alternativamente en Venezuela y Vietnam. Las fechas y

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

DECRETA

la siguiente,

LEY APROBATORIA DEL ACUERDO COMPLEMENTARIO AL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM, EN MATERIA ACUÍCOLA Y VEGETAL

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el "Acuerdo Complementario al Acuerdo Marco de Cooperación entre el

agenda de sus reuniones serán establecidas por las Partes de común acuerdo y por escrito.

El Grupo de Trabajo funcionará en coordinación con la Comisión Mixta creada conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam, suscrito en la ciudad de Hanoi el 31 de julio de 2006.

ARTÍCULO V

Para la ejecución de las actividades previstas en este Acuerdo Complementario las Partes establecerán un cronograma de trabajo, indicando fechas de ejecución de cada una de las fases de los proyectos, así como los recursos presupuestarios necesarios para ello.

El financiamiento de las actividades derivadas de la ejecución de los programas aquí acordados, se decidirá de mutuo acuerdo entre las Partes y sujeto a sus respectivas disponibilidades presupuestarias.

El Órgano Ejecutor de cada Parte, tendrá el deber de evaluar los programas vigentes y formular a sus respectivos Gobiernos las recomendaciones necesarias para la mejor ejecución de los mismos.

ARTÍCULO VI

Las Partes tomarán las medidas necesarias para que las técnicas y conocimientos adquiridos como resultado de la cooperación bilateral establecida en el presente Acuerdo Complementario, contribuyan al desarrollo económico y social de sus respectivos países.

ARTÍCULO VII

Las controversias que pudieran surgir de la interpretación y aplicación del presente Acuerdo Complementario, serán resueltas amigablemente, mediante negociaciones directas entre las Partes, por la vía diplomática.

ARTÍCULO VIII

El presente Acuerdo Complementario podrá ser enmendado por mutuo consenso de las Partes. Las enmiendas entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo IX y constituirán parte integrante del presente Acuerdo Complementario.

ARTÍCULO IX

El presente Acuerdo Complementario entrará en vigor en la fecha de la última comunicación a través de la cual las Partes se notifiquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales y legales internos para tal fin, y tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogable por periodos iguales, salvo que una de las Partes comunique a la otra, por escrito y por la vía diplomática, su intención de no prorrogarlo, con un mínimo de seis (6) meses de antelación a la fecha de su expiración.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar en cualquier momento el presente Acuerdo, mediante notificación escrita a la otra, por la vía diplomática. La denuncia surtirá efectos a los seis (6) meses de recibida la comunicación.

La denuncia del presente Acuerdo no afectará el desarrollo de los programas y proyectos convenidos por las Partes, los cuales continuarán en ejecución, a menos que las mismas acuerden lo contrario.

Suscrito en la ciudad de Caracas, a los 20 días del mes de noviembre de dos mil ocho (2008), en dos ejemplares originales redactados en castellano, vietnamita e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos. En caso de divergencias en la interpretación, prevalecerá la versión en inglés.

Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela

Por el Gobierno de la República Socialista de Vietnam

Elias Jaua
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierra

Nguyen Viet Thang
Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil nueve. Año 198° de la Independencia y 150° de la Federación.

Cilia Flores
CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

Saúl Ortega Camacho
SAÚL ORTEGA CAMACHO
Primer Vicepresidente

Jorge Aldroviz Urbano
JORGE ALDROVIZ URBANO
Segundo Vicepresidente

Iván Zerta Guerrero
IVÁN ZERTA GUERRERO
Secretario

Victor Ochoa Boscán
VICTOR OCHOA BOSCAN
Subsecretario

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los veinte días del mes de mayo de dos mil nueve. Años 199° de la Independencia, 150° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Promulgación de la Ley Aprobatoria del Acuerdo Complementario al Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam, en Materia Acuicola y Vegetal, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.